



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero dos mil dieciséis-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3208-SPA-1881 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato, venta y hacinamiento de varios ejemplares caninos y felinos en el establecimiento mercantil denominado "Pequeños Amigos" ubicado en Juárez número 15, local G, colonia Tizapan, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El día 4 de diciembre de 2015, se hizo entrega de citatorio con la finalidad de que el propietario de la veterinaria denominada "Pequeños Amigos" se presentara en las oficinas de esta Entidad a comparecer, al respecto el 9 del mismo mes y año, se presentó la M.V.Z. propietaria del establecimiento manifestando que su veterinaria cuenta con una recepción, consultorio, quirógrafo y una área de estética, esta última cuenta con jaulas para perro y el lugar está limpio, refiriendo que realiza el aseo tres veces al día, los ejemplares caninos y felinos se encuentran en condiciones óptimas, proporcionándoles alimento tres veces al día. Respecto al canino con el supuesto tumor es un canino de raza bull dog francés hembra y no un canino de raza bóxer, la M.V.Z. refirió que ese perro lo adoptó y presentaba un prolapso de vulva por su ciclo de reproducción, mismo que está siendo tratado, asimismo, refirió que los felinos son longevos ya que tienen una edad de 10 años, mismos, que están en adopción y no en venta, por lo que están permanentemente en la veterinaria; asimismo, refirió que también posee una perrita adulta de 14 años de edad de raza única con cataratas en los ojos, un absceso en las glándulas mamarias que no ponen en riesgo su salud.

Al respeto, en un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia se observó que la veterinaria "Pequeños Amigos" se encuentra limpia en todas sus áreas es decir recepción, estética, quirófano y consultorio, se constató la estancia de tres ejemplares felinos, dos adultos y un cachorro en condiciones óptimas de salud, cada uno en una jaula de aproximadamente un metro cuadrado, con alimento, agua, arenero y cama. Respecto al bull dog francés hembra se encuentra en un espacio de aproximadamente cuatro metros cuadrados, con agua, alimento y una colchoneta, al realizarle una inspección física se observó que en la parte de la vulva presenta una exposición de tejido expuesto, de igual forma se observó un canino de raza maltes

con un tumor en una glándula mamaria y cataratas en los ojos, este perro se encuentra libre por la veterinaria y no se constató el hacinamiento de caninos y felinos.

Posteriormente, el 21 de enero de 2015 personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos a la veterinaria "Pequeños Amigos", constatando que el ejemplar canino de raza bull dog francés ya no presenta la exposición de tejido en la vulva, dicho perro se encuentra en óptimas condiciones, y el felino cachorro fue dado en adopción.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato, venta y hacinamiento de varios ejemplares caninos y felinos; sin embargo en visitas de reconocimiento de hechos no se constató el maltrato, venta y hacinamiento de animales de compañía en la veterinaria denominada "Pequeños Amigos". Se constató que un ejemplar canino de la raza bull dog francés presentaba un prolapso de vulva, el cual fue tratado por su propietaria ya que es M.V.Z., logrando que el tejido vaginal del canino recuperara su estructura normal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento denominado "Pequeños Amigos" con giro de veterinaria, ubicado en calle Juárez número 15, local G, colonia Tizapan, Delegación Álvaro Obregón, se encontraba limpio y sin olores en las áreas de recepción, estética y quirófano; asimismo, se observaron dos ejemplares caninos hembras, una de la raza bull dog francés y maltés; la bull dog francés presentaba un prolapso de vulva, el cual fue tratado por su propietaria recuperando su estructura normal, ya que el tejido de la vulva se encontraba expuesto. El maltés presenta cataratas en los ojos y un absceso en una glándula mamaria que no pone en riesgo su salud.
- Se constató la estancia de tres ejemplares felinos, dos de ellos adultos y un cachorro, este último fue dado en adopción.
- No se constató el hacinamiento y venta de animales de compañía en la veterinaria "Pequeños Amigos".

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



